

Tema nº 176

Interpretación de los Artículos 8.8.6.4 y 8.8.12 de las Normas Urbanísticas: adosamiento a linderos en la Norma Zonal 8, Grados 3º, 4º y 5º.

Acuerdo:

El artículo 8.8.6.4 de las Normas Urbanísticas establece la posibilidad de desarrollar viviendas unifamiliares en tipología de "edificación agrupada en hilera o adosada" en ámbitos regulados por los grados 3º, 4º y 5º de la Norma Zonal 8 (Edificación en vivienda unifamiliar). Las condiciones de adosamiento de estas viviendas se determinan mediante remisión al artículo 6.3.13, que regula con carácter general el adosamiento a linderos, haciendo mención en sus apartados 2 (Adosamiento a lienzos medianeros de edificaciones existentes) y 4 (adosamiento en las condiciones que acuerden los propietarios de las parcelas colindantes), y no haciendo referencia expresa al apartado 3 (adosamiento en la forma que establezca un proyecto de edificación conjunto de ejecución simultánea suscrito por los propietarios respectivos).